



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de ABEL JOSE OLMOS ARDILA en contra MEDIQ GROUP S.A.S
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00223-00.**

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito proveniente de la parte demandante mediante el cual subsana la demanda oportunamente. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00223-00

Montería, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito datado treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, señalados mediante auto adiado veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, como quiera que la acción instaurada por el señor ABEL JOSE OLMOS ARDILA en contra MEDIQ GROUP S.A.S, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el juzgado admitirá la acción impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada el señor **ABEL JOSE OLMOS ARDILA en contra MEDIQ GROUP S.A.S**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ABEL JOSE OLMOS ARDILA en contra MEDIQ GROUP S.A.S

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00223-00.

TERCERO: Notificar a GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD SAS – MEDIQ GROUP S.A.S, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: gerenciamediq@gmail.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ